

RES-APB-DN-0035-2021

Guanacaste, La Cruz, Aduana de Peñas Blancas. Al ser las ocho horas con quince minutos del catorce de enero del año dos mil veintiuno.-

Se dicta acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, contra el señor **Sergio Gerardo González Ramírez**, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **1-1087-0392**, con respecto a la mercancía decomisada, específicamente *calzado y bolsos para dama*, por oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante Acta de decomiso y/o secuestro número **6995** de fecha **24 de febrero de 2017**, registrada en el movimiento de inventario número **51542** de fecha 27 de febrero de 2017.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **RES-APB-DN-0570-2019 de las nueve horas del veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve**, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor **Sergio Gerardo González Ramírez**, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **1-1087-0392**, en calidad de propietario de la mercancía *calzado y bolsos para dama*, a quien se le indica que está obligado a pagar, por concepto de impuestos, la suma de **¢5.902,51 (cinco mil novecientos dos colones con 51/100)**. Dicha resolución, fue publicada en el Alcance número 285 al Diario oficial La Gaceta número 261 de fecha **29 de octubre de 2020**, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, quedando debidamente notificado al quinto día hábil, que corresponde al día **05 de noviembre de 2020**. (Folios del 113 al 118)

II. Que la citada resolución establecía un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara

conveniente, sin embargo, no consta en expediente que el señor **Sergio Gerardo González Ramírez**, de calidades conocidas en autos, presentara alegatos o pruebas de descargo.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre el régimen legal aplicable: De conformidad con los artículos 6, 7, 9 y 97 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 24, 56 literal e), 56 inciso e), 68, 71, 194, 196 de la Ley General de Aduanas y 35, 35 bis), 525, 532 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. Sobre el objeto de la Litis: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, contra el señor **Sergio Gerardo González Ramírez**, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **1-1087-0392**, con respecto a la mercancía decomisada, específicamente *calzado y bolsos para dama*, por oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante Acta de decomiso y/o secuestro número **6995** de fecha **24 de febrero de 2017**, registrada en el movimiento de inventario número **51542** de fecha 27 de febrero de 2017.

III. Sobre la competencia de la Gerencia y Subgerencia: La aduana es la oficina técnica administrativa encargada de las gestiones aduanera, el control de las entradas, permanencia, salida de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia, estando integrada por una Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual solo bastará su actuación, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras.

IV. Sobre los hechos ciertos: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

1) Que en fecha **04 de mayo de 2017** mediante la gestión número **593**, se recibe en la recepción de documentos de la Aduana de Peñas Blancas, el oficio **PCF-DP-OF-0276-2017** de fecha 17 de abril de 2017, elaborado por oficiales de la Policía de Control Fiscal, en el cual remiten el expediente **PCF-EXP-0251-2017** compuesto por el informe **PCF-INF-0366-2017**, referente al decomiso practicado al señor **Sergio Gerardo González Ramírez**, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **1-1087-0392**, de la mercancía tipo *calzado y bolsos para dama*, por oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante Acta de decomiso y/o secuestro número **6995** de fecha **24 de febrero de 2017**, registrada en el movimiento de inventario número **51542** de fecha 27 de febrero de 2017.

2- Que mediante oficio **APB-DN-338-2017** de fecha **21 de junio de 2017**, se solicitó a la Sección Técnica Operativa, criterio técnico de la mercancía registrada en el movimiento de inventario **51542** de fecha 27 de febrero de 2017.

3- Que mediante oficio **APB-DT-STO-028-2018** de fecha **19 de enero de 2018**, la Sección Técnica Operativa, remite el criterio técnico de la mercancía registrada con el número de movimiento **51542** de fecha 27 de febrero de 2017, únicamente para el calzado y bolsos, excluyendo la mercancía tipo desodorantes, champú y cremas, determinando monto de impuestos por cancelar en la suma de **¢5.902,51 (cinco mil novecientos dos colones con 51/100)**.

4- Que mediante resolución **RES-APB-DN-0570-2019 de las nueve horas del veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve**, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor **Sergio Gerardo González Ramírez**, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **1-1087-0392**, en calidad de propietario de la mercancía *calzado y bolsos para dama*, a quien se le indica que está obligado a

pagar, por concepto de impuestos, la suma de **¢5.902,51 (cinco mil novecientos dos colones con 51/100)**. Dicha resolución, fue publicada en el Alcance número 285 al Diario oficial La Gaceta número 261 de fecha **29 de octubre de 2020**, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, quedando debidamente notificado al quinto día hábil, que corresponde al día **05 de noviembre de 2020**.

5- Que la citada resolución establecía un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que el señor **Sergio Gerardo González Ramírez**, de calidades conocidas en autos, presentara alegatos o pruebas de descargo.

V. Sobre el fondo: De conformidad con los hechos que se acreditan en el Acta de decomiso y/o secuestro número **6995** de fecha **24 de febrero de 2017**, de la Policía de Control Fiscal, sobre la incautación efectuada al señor **Sergio Gerardo González Ramírez**, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **1-1087-0392**, en calidad de propietario de la mercancía *calzado y bolsos para dama*, al no demostrar fehacientemente su legítima internación a territorio nacional, se procedió al decomiso preventivo de la misma.

Esta Administración, considera que el señor **González Ramírez**, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con oficio **APB-DT-STO-028-2018** de fecha **19 de enero de 2018**, emitido por la Sección Técnica Operativa, que indica en resumen lo siguiente:

- Se realizó el Acta de Inspección número **APB-DT-STO-ACT-INSP-011-2018** del **17 de enero de 2018**, para la inspección de la mercancía registrada en el

movimiento de inventario 51542-2017 y el Acta de decomiso 6995-2017, cuyo consignatario es Sergio Gerardo González Ramírez, cédula de identidad número 1-1087-0392.

- El movimiento de inventario número **51542-2017**, corresponde a 1 bulto, que contiene 11 unidades de zapatos de mujer, 3 pares de tenis, 1 bolso de dama. La determinación del valor de dichas mercancías, será calculado aplicando el método del Valor de Transacción de mercancías similares, según el artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, abreviado “*Acuerdo de Valor de la OMC*”. Esto porque no se encuentra factura en el expediente.
- Que las cantidades, descripción de las mercancías y clasificación arancelaria, se describen a continuación:

Cantidades	Descripción de la mercancía	Clasificación arancelaria
11 pares	Calzado tipo tenis	6405.90.00.00.00
03 pares	Zapatos de dama	6404.11.00.00.90
01 unidad	Bolso de dama	4202.29.00.00.00

La clasificación arancelaria se realizó de acuerdo con lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-1 y 6.

- Que los DUAs utilizados como referencia para determinar el valor aduanero, en concordancia con el momento más aproximado, según lo indica el artículo 3 y flexibilizando de acuerdo con los artículos 7 y 8 del Acuerdo de Valor de la OMC, son los siguientes:

Mercancía	DUA	Línea	Valor CIF
11 pares de calzado tipo tenis	003-2017-017089	001	USD\$165,33/65 = USD\$2,54 USD\$2,54*11 = USD\$27,94
03 pares de zapatos de dama	003-2017-016945	003	USD\$556,74/356 = USD\$1,56 USD\$1,56*3 = USD\$4,68
01 unidad de bolso de dama	003-2017-017089	004	USD\$12,21/6 = USD\$2,03 USD\$2,03*1 = USD\$2,03

- Que la mercancía será desalmacenada de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo de Valor de la OMC. De acuerdo con los valores de referencia de los DUAs, dando un valor CIF de **USD\$34,65** (treinta y cuatro dólares con 65/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos) para la mercancía en cuestión.
- El tipo de cambio utilizado corresponde a la fecha del Acta de decomiso efectuada por oficiales de la Policía de Control Fiscal de fecha **24 de febrero de 2017** es de ₡568,77 (quinientos sesenta y ocho colones con 77/100) por cada dólar de los Estados Unidos.
- Cuadro de liquidación de impuestos:

Inciso arancelario	Aduana	Tipo de cambio	Valor declarado en Aduanas (USD\$)	Impuestos a pagar						Total de impuestos
				DAI	Ley 6946		IVA			
				%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
6405.90.00.00.00	3	₡568,77	\$27,94	14%	₡2.224,80	1%	₡158,91	13%	₡2.375,77	₡4.759,48
6404.11.00.00.90	3	₡568,77	\$4,68	14%	₡372,66	1%	₡26,62	13%	₡397,95	₡797,22
4202.29.00.00.00	3	₡568,77	\$2,03	14%	₡161,64	1%	₡11,55	13%	₡172,61	₡345,80
Valor en Aduanas en dólares			\$34,65		₡2.759,10		₡197,08		₡2.946,33	₡5.902,51
Valor en Aduanas en colones			₡19.707,88							

De acuerdo con lo descrito en los numerales anteriores, procede el cobro de los impuestos al interesado por un monto de **₡5.902,51 (cinco mil novecientos dos colones con 51/100)**, por la mercancía tipo *calzado y bolsos*.

A su vez, se le indica a la parte que de conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, el cual textualmente indica:

“Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.”

De transcurrir el plazo de un mes, sin haberse cumplido el pago de la Obligación Tributaria Aduanera, la mercancía será considerado legalmente en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración, de conformidad con el acto resolutivo de delegación de funciones RES-APB-DN-0029-2019 de las nueve horas tres minutos del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, publicado en Gaceta número 44 Alcance número 48 de fecha 04 de marzo de 2019; resuelve: **Primero:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario, para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, contra el señor **Sergio Gerardo González Ramírez**, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **1-1087-0392**, con respecto a la mercancía decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante de Acta de decomiso y/o secuestro número **6995** de fecha **24 de febrero de 2017**, registrada en el movimiento de inventario número **51542** de fecha **27 de febrero de 2017**, quedando sujeto al pago de impuestos, al considerarse que ingresó a territorio nacional de forma ilegal. **Segundo:** Se determina que la mercancía de cita, le corresponde cancelar el monto de impuestos, detallados a continuación:

Descripción de tributo	Monto
D.A.I.	₡2.759,10
Ley 6946	₡197,08
IVA	₡2.946,33
Total	₡5.902,51

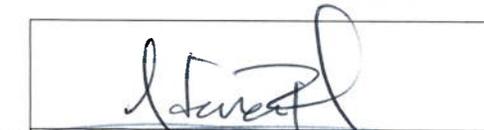
Impuestos de nacionalización de la mercancía: **₡5.902,51 (cinco mil novecientos dos colones con 51/100)**, mismos que deberán ser cancelados a través de un Documento Único Aduanero de importación definitiva, **cumpliendo los requisitos arancelarios y no arancelarios**, para lo cual la Jefatura del Departamento Técnico, o quien esta designe, deberá liberar el movimiento de inventario número **51542** de fecha **27 de febrero de 2017**. **Tercero:** Se otorga el plazo de **un mes**, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de **₡5.902,51 (cinco mil novecientos dos colones con 51/100)**, transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la Obligación Tributaria Aduanera, **la mercancía será considerada legalmente en abandono**, de conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas. **Cuarto:** De conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, contra la presente resolución, en caso de disconformidad, se establece como fase recursiva las instancias de: Recurso de Reconsideración y el de Apelación para ante el Tribunal Aduanero Nacional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación. Será potestativo usar ambos recursos ordinarios o solo uno de ellos. **Quinto:** Se le hace saber al señor **Sergio Gerardo González Ramírez**, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **1-1087-0392**, que además de la cancelación del adeudo tributario, debe pagar bodegaje por la mercancía en cuestión, el cual se encuentra bajo el movimiento de inventario **51542** de fecha **27 de febrero de 2017** en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima. **Publíquese.** Al señor **Sergio Gerardo González Ramírez**, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número **1-1087-0392**.

Exp. APB-DN-147-2017
RES-APB-DN-0035-2021

Notifíquese. A la Jefatura del Departamento Técnico, Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235 y Policía de Control Fiscal.-



MBA. Roberto Acuña Baldizón
Subgerente
Aduana de Peñas Blancas



Elaborado por:
Adriana Rivas Loáiciga
Abogada, Departamento Normativo

 Cc. Consecutivo.-